

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	No.1405
Radicado:	050013110004-2022-00646-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS PROVISIONALES CÓNYUGE
Demandante:	AMPARO ARIAS JARAMILLO C.C. 43.800.132
Demandado:	JESÚS SEIR ESCOBAR MARULANDA C.C. 15.523.738
Decisión:	REQUIERE DEMANDANTE PARA NOTIFICACIÓN NIEGA TÍTULOS.

ASUNTO

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante abogada ESPERANZA RODRÍGUEZ ISAZA, presenta escritos, se resolverá así:

1. Del relacionado con la constancia de notificación al demandado por correo electrónico, se le requerirá para que explique los motivos o razones por los cuales no notificó al demandado señor JESÚS SEIR ESCOBAR MARULANDA a la dirección física, tal como lo indicaba en la demanda, así:

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

DEMANDANTE: Diagonal 60 # 44-43 Bello (Ant)
Teléfono: 3126885559
Celular: 3126885559

DEMANDADO: Calle 58 # 39 a 27 MEDELLIN

APODERADA DEMANDANTE: En su Despacho o en la transversal 51 a # 69-81 apto 116 Medellín.

Igualmente se le indicó en el auto que se libró mandamiento de pago de fecha 24 de noviembre de 2022, así:

<<... *PARÁGRAFO:* Ante el desconocimiento del correo electrónico del demandado, la citación para notificación personal podrá realizarse de conformidad con el Código General de Proceso, con el lleno de todos los requisitos del artículo 291, y en esta deberá advertirse al demandado que la forma de comparecer al despacho es a través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, enviando solicitud para ser notificado, y además deberá especificar el término dentro del cual debe remitir el mensaje de datos.
De no recibirse mensaje por parte del demandado durante este término, deberá proceder a remitir la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P. y ordinal 6 del artículo 291 del mismo estatuto procesal.
Se advertirá a la demandada que, si va a solicitar la notificación personal al juzgado, deberá citar el

radicado del proceso e indicar el correo electrónico en el que recibirá el Acta en la que se tendrá por notificado, a partir del envío de esta Acta se comenzará a contar el término de traslado correspondiente.
Deberá seguir en adelante lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y remitir las constancias de las remisiones realizadas...>>

Por lo que el despacho no tendrá por AHORA notificado al demandado por correo electrónico, para ello, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando la forma cómo lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, para estudiar lo solicitado.

2. Del escrito de solicitud de entrega de títulos judiciales a la demandante retenidos al demandado y que se encuentran en la cuenta del juzgado, se indica que su petición no es procedente, toda vez que los mismos serán entregados una vez se siga adelante con la ejecución o en su defecto se lleve a cabo la diligencia de audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P. y se dicte sentencia, o si lo autoriza expresamente le demandado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: NO RESOLVER SOBRE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL DEMANDADO, hasta tanto no se allegue la información indicada en la parte motiva, correspondiente al juramento y la información de la forma cómo lo obtuvo el correo electrónico y las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: INDICAR a la apoderada de la parte demandante abogada ESPERANZA RODRÍGUEZ ISAZA, que su petición relacionada con la entrega de títulos de depósitos judiciales a la demandante no es procedente por lo expuesto igualmente en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

ORJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ